



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 29 de abril de 1986

Año V. Núm. 50

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA Relación provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General	612	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	612	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL <i>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</i> Notificaciones de descubierta y requerimiento	612	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Demarcación de Carreteras de La Rioja Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por las Obras del Proyecto de Variante de Gimileo. Carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, p.k. 204,9 al 207,1. Tramo: Logroño-Vitoria por Haro (2-L.O-280.A)		613

B. Administración del Estado

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO <i>Ordenanza Fiscal General</i>	614	AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA Aprobación inicial del proyecto de pavimentación y saneamiento de la Plaza de Alberta Martínez	619
AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO Aprobación inicial del proyecto de modificación de normas subsidiarias y complementarias de planeamiento	619	AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO Liquidación del Presupuesto de 1985	619
		AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA Aprobación del Presupuesto Ordinario de 1986	619

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS <i>Sala de lo Civil</i> Sentencias	620	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO Edicto de subasta Edicto	620 621
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO <i>Cédula de emplazamiento</i>	620	JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO Sentencia	621

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA <i>Oficina de Contratación</i> Concurso para la adquisición de elementos para el Bar-Restaurante del Club Náutico en El Rasillo	621	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO <i>Anuncio de devolución de fianzas</i> Exposición pública del pliego de cláusulas del concurso para la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados de petróleo en Centros Públicos de Enseñanza de Logroño	622 622
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO Anuncio de devolución de fianza	621	Concurso del servicio de mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados de petróleo en Centros Públicos de Enseñanza de Logroño	622
AYUNTAMIENTO DE HARO Concurso para la concesión del bar y servicios de las Piscinas Municipales	621		

B. Otros anuncios oficiales

CAMARA AGRARIA LOCAL DE LA VILLA DE OCON Edicto de apertura de cobro	622	SINDICATO DE RIEGOS DE IGEA Edicto de apertura de cobro	622
--	-----	---	-----

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Relación provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria de oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General.
II.B.49

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, ha sido aprobada por resolución de fecha 21 de abril de 1986, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS	D.N.I.
— Francisco Javier Rodríguez García	16.518.641
— Mercedes Cerrolaza García	16.542.747
— Pedro Gómez Casado	16.548.328
— María Luz Soba Narro	16.550.584

— María Teresa Sánchez Rodríguez	16.529.776
— Juan Antonio Velasco Martínez	16.535.274
— María Mercedes Sotés García	16.532.023
— Margarita Ilarraz Valdemoros	16.540.898
— María Concepción López Barriobero	16.541.482
— Rebeca Olagaray Daroca	16.539.600
— María Begoña Vicente López	16.534.735
— María Victoria Martínez Pérez	16.548.405
— Ana Isabel Ferrer Santolaya	16.523.471

EXCLUIDOS

— Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2 del Real Decreto 712/82, de 2 de abril, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír reclamaciones.

Entrena, a 22 de abril de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.194

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.195

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.632 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Ctra. Circunvalación, Logroño, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV con una longitud de 172 m. con origen en el apoyo nº 5 de la línea al CT "Cantera" y final en el CT "Cementerio", tipo intempérie de 100 KVA, en Viguera.

Red de distribución en baja tensión con conductores de cable aislado trenzado de 3x95 + 1x54,6 mm², en Viguera.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 7 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.660 incoado en esta Consejería a instancia de José Luis Jiménez Agudo con domicilio en Gimileo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Gimileo. Tendrá una longitud de 99 m. con conductores de cable aislado de 3x50/54,6 mm² sobre 2 apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificaciones de descubierto y requerimiento III.B.501

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación, ponemos en conocimiento de las Empresas que a continuación se relacionan, que por esta Tesorería se han practicado las Notificaciones de Descubierto y Requerimientos que se señalan con sus importes por pago pendiente de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, no habiendo podido ser localizadas en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos que manifiesta su ausencia en horas de reparto.

26/19.965-06 Santiago López Gibaja, de Logroño. N/85-119 mayo 1985, 24.297; N/85-1352 junio 1985, 23.283; N/85-2261 septiembre 1985, 25.463

26/23.590-42 Proyect. y Mont. Elec. Laso, S.S. de Calahorra. N/86-130 diciembre 1985, 26.106

26/26.090-20 Antonio Sánchez Martínez, de Logroño. R/85-1016 febrero 1985, 2.156

26/26.443-82 Concepción Rodríguez Ponce, de Logroño. Req^o 580-184 I enero a 5 febrero 1984, 12.081

26/26.774-25 Eduardo Bergasa González, de Logroño. Req^o 668-784 I julio a 25 septiembre 1984, 75.216

En el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar los ingresos correspondientes, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 17 de abril de 1986.— El Tesorero Territorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Demarcación de Carreteras de La Rioja

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por las Obras del Proyecto de Variante de Gimileo. Carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, p.k. 204,9 al 207,1. Tramo: Logroño-Vitoria por Haro (2-LO-280.A)

Declarada de urgencia, en el Consejo de Ministros de fecha 21 de marzo de 1986, la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia, esta Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados por las obras de referencia, que figuran en la relación adjunta para que, los días y horas que se expresan, comparezcan en los Ayuntamientos de Haro, Ollauri y Gimileo al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los días y horas que se citan en el anexo, y en los Ayuntamientos de Haro, Ollauri y Gimileo, tendrá lugar el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia a los siguientes titulares:

Finca nº	Titular y Domicilio	Datos Catastrales		Superficie a expropiar (m2.)	Calificación Catastral
		Pol.	Parc.		
TERMINO MUNICIPAL DE GIMILEO (LA RIOJA)					
13	PALACIOS RUIZ Rodezno (La Rioja) AVELINO CORRAL RUIZ Rodezno (La Rioja)	1	79	10	Cereal seco 2º
TERMINO MUNICIPAL DE GIMILEO (LA RIOJA)					
1	MARIA CONCEPCION JIMENEZ ARGUDO Gimileo (La Rioja)	3	146/1	830	Cereal seco 3º Cereal seco 3º Cereal seco 3º
2	JULIA RUIZ VILLAFEJO Ollauri (La Rioja)	3	143	45	Vino seco 3º
3	JOSE CASTILLO LEZANA Ollauri (La Rioja)	3	142	20	Vino seco 3º
4	TEODORA PEREZ GARCIA Gimileo (La Rioja)	4	24	550	Cereal seco 2º
5	MARIA VEGA ARGUDO ZARATE Gimileo (La Rioja)	4	23	210	Vino seco 3º
6	FELIX ARGUDO GARCIA Gimileo (La Rioja)	4	22	50	Cereal seco 2º Cereal seco 3º
7	MATIAS CASTREJANA LOZA Gimileo (La Rioja)	4	21	980	Vino seco 2º Cereal seco 2º Cereal seco 3º
8	FLORENTINO TOBIAS PAZ Gimileo (La Rioja)	4	12	550	Vino seco 3º Cereal seco 3º
9	MATIAS CASTREJANA LOZA Gimileo (La Rioja)	4	11	570	Cereal seco 3º
10	MARIA VEGA UNGO DE VELASCO Y GOBANTES Zarraton (La Rioja)	4	10	840	Cereal seco 3º
11	JULIO ANGULO ARGUDO Gimileo (La Rioja)	4	9	4.260	Cereal seco 3º Vino seco 3º Caseta
12	FELIX ARGUDO GARCIA Gimileo (La Rioja)	4	8/117	1.375	Cereal seco 3º Cereal seco 4º
13	SECUNDINO HERNANDO URISZAR Ollauri (La Rioja)	4	116	450	Cereal seco 3º
14	JOSE LOPEZ-DAVALILLO RUIZ Ollauri (La Rioja)	4	122	140	Vino seco 2º
15	MARIA VEGA ARGUDO ZARATE Gimileo (La Rioja)	4	123	1.590	Vino seco 3º
16	JOSE LOPEZ-DAVALILLO RUIZ Ollauri (La Rioja)	4	121	250	Vino seco 3º
17	MARIA VEGA ARGUDO ZARATE Gimileo (La Rioja)	4	124	4.540	Cereal seco 3º
18	FLORENTINO TOBIAS PAZ Gimileo (La Rioja)	5	4	670	Cereal seco 3º
19	MARIA VEGA UNGO DE VELASCO Y GOBANTES Zarraton (La Rioja)	5	2	195	Cereal seco 3º
20	FELIX ARGUDO GARCIA Gimileo (La Rioja)	5	3	510	Cereal seco 3º
21	JOSE LOPEZ-DAVALILLO RUIZ Ollauri (La Rioja)	5	67	1.785	Cereal seco 2º
22	MARIA VEGA ARGUDO ZARATE Gimileo (La Rioja)	5	73	2.265	Erial pastos Uº Era Uº Erial pastos Uº Era Uº
23	MARIA VEGA UNGO DE VELASCO Y GOBANTES Zarraton (La Rioja)	5	75	1.755	Cereal seco 2º Cereal seco 3º
24	MARIA VEGA UNGO DE VELASCO Y GOBANTES Zarraton (La Rioja)	6	210	15	Cereal regadio 1º
25	MARIANO DEL HIERRO CORCUERA c/Tenerias, 10-50.-Haro (La Rioja)	6	209	100	Cereal seco 1º
26	MARIANO DEL HIERRO CORCUERA c/Tenerias, 10-50.-Haro (La Rioja)	6	208	2.625	Cereal regadio 2º Cereal seco 2º
27	MARIANO DEL HIERRO CORCUERA c/Tenerias, 10-50.-Haro (La Rioja)	6	207	875	Cereal regadio 2º
28	MARIA VEGA UNGO DE VELASCO Y GOBANTES Zarraton (La Rioja)	6	205	50	Cereal seco 1º
29	CLAUDIO LUMBRERAS SALCEDO Ollauri (La Rioja)	6	206	160	Cereal regadio 2º
30	MARIA VEGA UNGO DE VELASCO Y GOBANTES Zarraton (La Rioja)	6	145	670	Cereal regadio 2º
31	EMILIO LOPEZ-DAVALILLO ARGUDO Gimileo (La Rioja)	6	146	400	Cereal regadio 2º
32	MARIA VEGA ARGUDO ZARATE Gimileo (La Rioja)	6	147	265	Alameda Uº
33	MARIA VEGA ARGUDO ZARATE Gimileo (La Rioja)	6	143	320	Cereal regadio 2º
TERMINO MUNICIPAL DE HARO (LA RIOJA)					
1	FORMERIO MARTINEZ HUGA Gimileo (La Rioja)	9	32	1.795	Cereal seco 3º+ Erial Pastos Uº
2	JULIO ANGULO ARGUDO Gimileo (La Rioja)	9	31	1.145	Cereal seco 3º Vino Seco 2º
3	ABEL Y TOMAS LLORENTE LOPEZ Zarraton (La Rioja)	9	30	135	Cereal seco 2º
4	MARIA VEGA UNGO DE VELASCO Y GOBANTES Zarraton (La Rioja)	8	145	145	Cereal seco 3º
5	FELIX ARGUDO GARCIA Gimileo (La Rioja)	8	146	1.375	Cereal seco 3º
6	CATALINA Y FERNANDO VEGA MARTINEZ Haro (La Rioja)	8	157	1.580	Cereal regadio 2º
7	ANTONIO FERNANDEZ RIOS Haro (La Rioja)	8	148	120	Cereal seco 3º+ Erial Pastos Uº
8	ELOY MARTINEZ MARIN Haro (La Rioja)	9	8	210	Cereal seco 2º
9	MANUEL MARTINEZ CASTILLO Haro (La Rioja)	9	7	1.380	Cereal seco 2º
10	ANGEL PEREZ BAROJA Haro (La Rioja)	9	6	1.130	Cereal seco 1º
11	HRDS. DE LUIS PALACIOS GIMILIO Rodezno (La Rioja)	8	144	260	Cereal seco 2º+ Erial Pastos Uº
12	ANGEL PEREZ BAROJA Haro (La Rioja)	8	117	480	Cereal seco 2º
TERMINO MUNICIPAL DE OLLAURI (LA RIOJA)					
1	AVELINO CORRAL RUIZ Rodezno (La Rioja)	1	12	25	Cereal seco 3º
2	EMILIO, ISIDRO Y ANDRES PALACIOS RUIZ Rodezno (La Rioja)	1	20	155	Cereal seco 3º
3	ROMAN GALARRETA APELLANIZ Ollauri (La Rioja)	1	21,2	235	Cereal Seco 3º+ Erial Pastos Uº
4	AZUCARERA LEOPOLDO, S.A. Miranda de Ebro (Burgos)	1	24	1.775	Cereal seco 3º
5	MARIANO DEL HIERRO CORCUERA c/Tenerias, 10-50.- Haro	1	25	1.595	Cereal seco 3º
6	CLAUDIO LUMBRERAS ZUAZUA Ollauri (La Rioja)	1	34	200	Cereal seco 3º
7	CLAUDIO LUMBRERAS ZUAZUA Ollauri (La Rioja)	1	35	280	Cereal seco 3º
8	MARIANO DEL HIERRO CORCUERA c/Tenerias, 10-50.- Haro	1	36	1.255	Cereal seco 3º
9	AZUCARERA LEOPOLDO, S.A. Miranda de Ebro (Burgos)	1	37	860	Cereal seco 3º
10	ROMAN GALARRETERA APELLANIZ Ollauri (La Rioja)	1	75	300	Cereal seco 3º
11	JACINTO ROJAS ARNAEZ Ollauri (La Rioja)	1	76	290	Erial Pastos Uº
12	EMILIO, ISIDRO Y ANDRES	1	77	120	Cereal seco 2º

Finca nº	Titular y Domicilio	Datos Catastrales		Superficie a expropiar (m ² .)	Calificación Catastral	Finca nº	Titular y Domicilio	Datos Catastrales		Superficie a expropiar (m ² .)	Calificación Catastral
		Pol.	Parc.					Pol.	Parc.		
34	FLORENTINO TOBIAS PAZ Gimileo (La Rioja)	6	149	20	Alameda Ua	62	AGAPITO HERNANDO URISZAR Ollauri (La Rioja)	6	26	505	Cereal seco 2a
35	SATURNINO PEREZ SAENZ Gimileo (La Rioja)	6	144	2.990	Cereal recadio 2a	63	AGAPITO HERNANDO URISZAR Ollauri (La Rioja)	6	28	610	Cereal seco 3a
36	ANGELA PEREZ GARCIA Gimileo (La Rioja)	6	124	30	Cereal seco 1a	64	MARIA VEGA ARGUDO ZARATE Gimileo (La Rioja)	6	32	40	Cereal seco 3a
37	JULIAN JIMENEZ ARGUDO Gimileo (La Rioja)	6	125	1.250	Cereal seco 1a	65	ROSARIO RUIZ URRIBARRENA Ollauri (La Rioja)	6	30	1.310	
38	FRANCISCO RUIZ SUSO Ollauri (La Rioja)	6	126	525	Cereal seco 1a	66	FRANCISCO Y ARTURO DEL CAMPO ANGULO Rodezno (La Rioja)	6	29	2.575	Vina seco 2a
39	MARGARITA MARIN URRACA Ollauri (La Rioja)	6	100 103 218	1.055	Cereal seco 2a Cereal seco 2a Cereal seco 3a	67	JESUS PALACIOS RUIZ Rodezno (La Rioja)	6	8	490	Cereal seco 2a
40	FRANCISCO Y ARTURO DEL CAMPO Rodezno (La Rioja)	6	99	455	Vina seco 2a	68	ADOLFO LUMBRERAS SALCEDO Ollauri (La Rioja)	6	7	40	Cereal seco 2a
41	MARGARITA MARIN URRACA Ollauri (La Rioja)	6	101 102 105	195	Cereal seco 2a Cereal seco 2a Cereal seco 2a	69	ADOLFO LUMBRERAS SALCEDO Ollauri (La Rioja)	6	6	25	Cereal seco 2a
42	FRANCISCO Y ARTURO DEL CAMPO ANGULO Rodezno (La Rioja)	6	98	1.135	Vina seco 2a	70	ADOLFO LUMBRERAS SALCEDO Ollauri (La Rioja)	6	5	25	Cereal seco 2a
43	EMILIO LOPEZ-DAVALILLO ARGUDO Gimileo (La Rioja)	6	96	635	Cereal seco 3a	71	JOSE MARIA RUIZ URRIBARRENA Ollauri (La Rioja)	6	4	30	Cereal seco 2a
44	FELIX BARQUIN VILLAR Ollauri (La Rioja)	6	93	790	Cereal seco 3a	72	JOSE MARIA RUIZ URRIBARRENA Ollauri (La Rioja)	6	3	150	Cereal seco 2a
45	EMILIO LOPEZ-DAVALILLO ARGUDO Gimileo (La Rioja)	6	92	550	Cereal seco 3a	73	JOSE MARIA RUIZ URRIBARRENA Ollauri (La Rioja)	6	2	60	Cereal seco 2a
46	MARIANO DEL HIERRO CORCUERA c/Tenerias, 10-50.-Haro (La Rioja)	6	89	1.145	Cereal seco 3a	74	JOSE MARIA RUIZ URRIBARRENA Ollauri (La Rioja)	6	1	45	Cereal seco 2a
47	RICARDO LOPEZ-DAVALILLO GARCIA Ollauri (La Rioja)	6	88	925	Vina seco 3a	ANEXO QUE SE CITA					
48	RICARDO LOPEZ-DAVALILLO GARCIA Ollauri (La Rioja)	6	97	280	Cereal seco 2a	CITACION					
49	ANGELA ROJO ALVAREZ Ollauri (La Rioja)	6	85	805	Cereal seco 3a	Término Municipal	Finca nos.	Hora	Día	Mes	Año
50	FRANCISCO RUIZ SUSO Ollauri (La Rioja)	6	83	950	Cereal seco 3a	Gimileo	1 & 9	9,00	3	Junio	1.986
51	EMILIO, ISIDRO Y ANDRES PALACIOS RUIZ Rodezno (La Rioja)	6	79 80 81 82	4.845	Cereal seco 3a Cereal seco 3a Cereal seco 3a Cereal seco 3a	Gimileo	10 & 18	10,00	3	Junio	1.986
52	RICARDO LOPEZ-DAVALILLO GARCIA Ollauri (La Rioja)	6	78	1.300	Cereal seco 3a	Gimileo	19 & 27	11,00	3	Junio	1.986
53	JOSE MARIA RUIZ SUSO Ollauri (La Rioja)	6	76	95	Vina seco 3a Erial Pastos Ua	Gimileo	28 & 36	12,00	3	Junio	1.986
54	JOSE MARIA RUIZ SUSO Ollauri (La Rioja)	6	77	1.430	Cereal seco 3a	Gimileo	37 & 45	13,00	3	Junio	1.986
55	AYUNTAMIENTO Gimileo (La Rioja)	6	39	55	Erial pastos Ua	Gimileo	46 & 54	16,00	3	Junio	1.986
56	ISIDORA ONATE PEÑAFIEL Gimileo (La Rioja)	6	38	5	Cereal seco 2a	Gimileo	55 & 63	17,00	3	Junio	1.986
57	AYUNTAMIENTO Gimileo (La Rioja)	6	20	1.210	Erial pastos Ua	Gimileo	64 & 74	18,00	3	Junio	1.986
58	HRDS. DE FRANCISCA PEREZ GARCIA Gimileo (La Rioja)	6	21	2.470	Cereal seco 2a	Ollauri	1 & 13	9,00	4	Junio	1.986
59	MARIA VEGA ARGUDO ZARATE Gimileo (La Rioja)	6	22	5.675	Cereal seco 1a	Haro	1 & 12	12,30	4	Junio	1.986
60	AGAPITO HERNANDO URISZAR Ollauri (La Rioja)	6	25	1.690	Cereal seco 2a						
61	AGAPITO HERNANDO URISZAR Ollauri (La Rioja)	6	27	715	Cereal seco 2a						

Se hace público igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales pueden formular por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en los Ayuntamientos citados y en las oficinas de esta Demarcación, c/ 11 de Junio, nº 11.— 26001 Logroño.

Logroño, 15 de abril de 1986.— El Ingeniero Jefe.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Ordenanza Fiscal General.

III.C.321

CAPITULO I.— Principios generales.

Artículo 1º: Objeto.— La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas generales de actuación y comunes a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio. Las normas de esta Ordenanza se consideran parte integrante de las respectivas Ordenanzas particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

Artículo 2º: Ambito de aplicación.— Esta Ordenanza Fiscal General obliga:

- a) Ambito territorial: en todo el territorio del término municipal.
- b) Ambito personal: desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.

c) Ambito personal: a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a todo otro ente colectivo que, sin personalidad jurídica, sean capaces de tributación por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Artículo 3º: Interpretación de las normas fiscales.— 1. Para seguridad jurídica de los administrados las normas fiscales tendrán aplicación con una pura teoría positivista, de forma que no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2. Para evitar el fraude de ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de ley será necesario un expediente en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

Artículo 4º: La Exacción se exigirá con arreglo a la verdadera

naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

Artículo 5º: 1. Cuando el hecho imponible consista en un acto o negocio jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados, prescindiendo de los defectos intrínsecos o de forma que pudieran afectar a su validez.

2. Cuando el hecho imponible se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones y relaciones económicas que, efectivamente, existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

CAPITULO II.— Los tributos: sus clases.

Artículo 6º: Enumeración.— Los tributos municipales serán:

- a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.
- b) Contribuciones especiales.
- c) Tributos con fines no fiscales.
- d) Impuestos legalmente autorizados.
- e) Recargos sobre impuestos del Estado, la Provincia o Comunidad Autónoma, que la ley autorice.
- f) Multas.

Artículo 7º: Definición.— 1. Derechos y tasas son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por el Ayuntamiento de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Entre ellos se comprenden:

a) Derechos por aprovechamientos privativos y especiales: Son aquéllos que se establecen por la utilización privativa de que sean susceptibles las propiedades e instalaciones municipales destinadas al uso público, de común aprovechamiento, o de servicio público, siempre que el aprovechamiento particular produzca restricciones del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones o cuando el aprovechamiento especial tenga por fin un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del uso público ni depreciación especial de los bienes o instalaciones. Estos derechos son independientes y compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa del aprovechamiento, así como, en su caso, con la merced arrendaticia pertinente si las instalaciones objeto del aprovechamiento fueren de propiedad municipal.

b) Derechos o tasas por prestación de servicios: Son aquéllos que se establecen por prestación de servicios o realización de actividades municipales que beneficien especialmente a personas determinadas o se provoquen también especialmente por ellas. Serán derechos cuando se trate de un servicio cuya prestación tiene por fin el interés particular de las personas o clases determinadas y, por tanto, los servicios no son obligatorios sino de libre elección. Se tratará de tasas en todos los demás supuestos en que aunque los servicios se individualicen se establecen con carácter general en atención al bien público, de modo que el interés general prevalezca sobre el interés particular.

2. Contribuciones especiales son aquellas exacciones cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento, ampliación, reparación o mejora de servicios públicos por el Ayuntamiento.

3. Tributos con fines no fiscales son aquellas exacciones sin finalidad netamente fiscal, que sirven al Ayuntamiento como medio para evitar fraudes, mixtificaciones o adulteraciones en la venta de artículos de primera necesidad; para coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural o de Disposiciones sanitarias; para contribuir a la corrección de costumbres o prevenir prejuicios a los intereses del Estado, Provincia, Ente Autónomo o del Municipio y al vecindario en general.

4. Impuestos son las prestaciones pecuniarias que este Ayuntamiento tiene derecho a exigir, de acuerdo con las leyes, sin contraprestación específica alguna; para su exacción será necesario un acuerdo de imposición así como otro de ordenación que se concretará en la correspondiente Ordenanza.

5. Recargos son una forma derivada de impuestos con relación a otros del Estado, Provincia o Comunidad Autónoma, en este caso bastará con el acuerdo de imposición.

6. Multas son las exacciones establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia de expedientes instruidos para la aplicación de las Ordenanzas Fiscales, y tendrán el mismo carácter fiscal de las Ordenanzas cuyo incumplimiento las haya originado.

Las multas impuestas como sanción por el incumplimiento de Bandos, Ordenanzas y otras normas sobre orden público o policía y buen gobierno no tienen carácter fiscal, únicamente se les aplicará las normas de esta Ordenanza para su cobro en período voluntario o procedimiento de apremio.

Artículo 8º: Graduación de los Derechos y Tasas.— 1. Los tipos de percepción de los derechos por aprovechamientos especiales se regularán teniendo en cuenta especialmente que el derecho no podrá exceder del valor del aprovechamiento.

2. Los tipos de percepción de los derechos o tasas por prestación de servicios se fijarán, entre otros elementos, atendiendo especialmente a la utilidad que los servicios reporten a los usuarios, la capacidad económica

de las personas o clases que pueden utilizarlos y el coste global del servicio que se preste, que actuará, en definitiva, como factor indicativo de la tarificación.

CAPITULO III.— Elementos de la relación tributaria.

Artículo 9º: El hecho imponible.— 1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza física, jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada Ordenanza fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible.

Artículo 10º: Sujeto pasivo.— Sujeto pasivo es la persona natural, jurídica u otras de las señaladas en el art. 2.c) de esta Ordenanza que, según la Ordenanza particular de cada exacción, resulta sometida al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 11º: Tendrán la consideración de sujeto pasivo:

a) La persona sobre la que recae la exacción, es decir, la persona a quien la Ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

b) La persona obligada a pagar la exacción como sustituto del contribuyente, es decir, aquélla que por imposición de la Ley o la Ordenanza está obligada a cumplir las prestaciones tributarias, materiales o formales.

Artículo 12º: También tendrán la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes, vecinos o copropietarios, así como cualesquiera otras entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad susceptible de imposición.

Artículo 13º: La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 14º: En caso de separación del dominio directo y del dominio útil la obligación de pago recae, como regla general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que en la Ordenanza particular de cada exacción se disponga otra cosa.

Artículo 15º: Base de gravamen.— Se entiende por base de gravamen:

a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.

c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenido en cuenta por la Administración municipal, sobre la que, una vez practicadas, en su caso, los aumentos o reducciones determinadas en las respectivas Ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria. La Ordenanza particular de cada exacción establecerá los medios, métodos y forma para determinar el valor base de imposición.

Artículo 16º: 1. La Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios, métodos y forma para determinar la base de gravamen.

2. Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cualesquiera otros datos, cuando las presentadas fueran incompletas o erróneas, cuando los sujetos pasivos, sus agentes, apoderadores, empleados o representantes ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones, y sin perjuicio de otras responsabilidades, las bases se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes o valores.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

CAPITULO IV.— La deuda tributaria.

Artículo 17º: La cuota se determinará:

a) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza como módulo de imposición.

b) Según tarifas establecidas en las Ordenanzas particulares, que se aplicarán sobre la base de gravamen a que se refiere el artículo 15.b).

c) Por aplicación al valor base de imposición del artículo 15.c) del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se impute al interés particular; distribuyéndose la cuota

global por partes alícuotas entre los sujetos pasivos, conforme a módulos que se fijarán en cada caso.

Artículo 18º: Deuda tributaria.— La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

b) El interés de demora, que será el legal de dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, incrementado en un 25 por cien, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca uno diferente.

c) El recargo por aplazamiento o prórroga.

d) El recargo de apremio, y

e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Artículo 19º: Responsabilidad del pago.— La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal. Cuando junto a los sujetos pasivos se declare por la Ordenanza particular propia de cada tributo, la existencia de otros responsables, con carácter principal, u otro cualquiera, respecto a los sujetos pasivos, se entenderá que la responsabilidad es siempre solidaria.

Artículo 20º: Los copartícipes o cotitulares, en cuanto tales, de las entidades jurídicas, económicas o prácticas a que hace referencia el artículo 12 de esta Ordenanza, también responderán solidariamente, de las obligaciones tributarias de dichas entidades aunque dentro del mismo tributo no estén ligados del propio modo y por unos mismos plazos.

Artículo 21º: Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias, más la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas, así como los síndicos, interventores... en caso de quiebra o concurso, que no realicen los actos necesarios, que fuesen de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren por quienes de ellos dependan, o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

Lo previsto en este precepto no afectará a lo establecido en otros supuestos de responsabilidad en la legislación tributaria en vigor.

Artículo 22º: Responderán solidariamente de las obligaciones y sanciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren de forma directa o indirecta en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 23º: 1. Para poder exigir la responsabilidad subsidiaria, será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo, sin perjuicio de que antes de esa declaración se adopten las medidas cautelares pertinentes.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá, previamente, un acto administrativo que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante los derechos del sujeto pasivo.

Artículo 24º: 1. Los adquirentes de bienes que las respectivas Ordenanzas particulares declaren afectos a la deuda tributaria, responderán con ellos, por derivación de la acción fiscal, en caso de no pagarse la deuda; si bien tal derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ordenanza al señalar la afección de tales bienes.

2. La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente. El adquirente podrá efectuar el pago y repercutir contra el deudor principal, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

Artículo 25º: Extinción de la deuda tributaria.— La deuda tributaria se extingue:

a) Por el pago o cumplimiento.

b) Por prescripción.

c) Por compensación.

Artículo 26º: El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones del Capítulo VI de esta Ordenanza.

Artículo 27º: Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

1. En favor de los sujetos pasivos:

a) El derecho de la Administración municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contando dicho plazo desde el día del devengo.

Cuando se trate de liquidar impuestos cuyo hecho imponible se origine mortis causa, el plazo será de diez años que serán contados a partir de que los herederos otorgan la escritura de aceptación y manifestación de herencia.

En el caso de expedientes de dominio o cualesquiera otras resoluciones judiciales, desde la firmeza de estas.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieren las respectivas infracciones.

2. En favor de la Administración: El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

Artículo 28º: 1. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

b) Por la presentación de declaraciones, interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase; cuando por culpa imputable a la propia Administración municipal ésta no resuelva dentro del plazo marcado por la legislación vigente, el periodo de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado 2 del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración municipal en que se reconozca su existencia.

Artículo 29º: La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

CAPITULO V.— Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 30º: 1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas, jurídicas así como las señaladas en el art. 12º de esta Ordenanza que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes, y, en particular, las siguientes:

a) Los sujetos pasivos de los tributos sean contribuyentes o sustitutos.

b) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal y en las normas reguladoras de cada tributo.

c) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

3. Las acciones u omisiones no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Municipal regulados en el Código Penal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

En el caso de que la sentencia de la autoridad judicial imponga indemnización a este Ayuntamiento excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, o impuesto indemnización, el Ayuntamiento continuará el expediente sancionador.

Artículo 31º: 1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites por la Ley, las Ordenanzas de cada tributo podrán especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Artículo 32º: Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentarios señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados.

b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o compensar en la base o en la cuota, en declaraciones-liquidaciones propias o de terceros.

Artículo 33º: Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas podrá actualizarse automáticamente de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por deuda tributaria, a estos efectos, la cuota definida en el artículo 18º a. b. y c. de la presente Ordenanza.

2. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos o suministros con este Ayuntamiento.

Artículo 34º: 1. Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por:

a) El Pleno si consiste en la prohibición de celebrar contratos con este Ayuntamiento o multa pecuniaria fija.

b) Los Organos que deban dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos u otorguen licencias, si consisten en multa pecuniaria porcentual.

2. La imposición de sanciones no consistentes en multas se realizará mediante expediente distinto e independiente del instruido para regularizar la situación tributaria del sujeto infractor e imponer las multas correspondientes, iniciado a propuesta del funcionario competente y en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictar el acuerdo correspondiente.

3. Cuando por la gravedad del asunto o reiteración de infracciones el Pleno estime debe ser *impuesta alguna de las sanciones* señaladas en la Ley General Tributaria y no previstas en esta Ordenanza se dará cuenta al Organó de la Administración Central competente para que abra el expediente sancionador *correspondiente*.

Artículo 35º: Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.

b) La capacidad económica del sujeto infractor.

c) La comisión repetida de infracciones tributarias.

d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Municipal.

e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados, y en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración Municipal.

g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Municipal.

h) La conformidad del sujeto pasivo, o del responsable a la propuesta de liquidación que se le formule.

Artículo 36º: 1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. La falta de presentación de declaraciones o relaciones o la no aportación de los datos requeridos individualmente a tenor de la correspondiente Ordenanza, se sancionará con tantas multas de 1.000 a 200.000 pesetas como datos debieran figurar en aquéllas o sean aportados en virtud de los requerimientos efectuados.

3. La inexactitud u omisión de los datos requeridos o de los que deban figurar en declaraciones o relaciones presentadas a tenor de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de 1.000 a 200.000 pesetas por cada dato falseado, omitido o incompleto.

4. Serán sancionados con multas de 25.000 a 1.000.000 ptas. la transcripción incorrecta en las declaraciones tributarias de los datos que figuren en los Libros de Contabilidad y cualesquiera otros registros.

5. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Inspección de los tributos para el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control, o cualquier otro antecedente o información, de los que se deriven los datos a presentar o a aportar y para la comprobación o compulsión de las declaraciones o relaciones presentadas, se sancionará con multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas.

Artículo 37º: Si los sujetos infractores fuesen autoridades, funcionarios o personas que ejerzan profesiones oficiales, no dependientes de este Ayuntamiento se pondrán los hechos en conocimiento del superior jerárquico u Organó competente; si se tratase de aquellos sobre los que tiene jurisdicción este Ayuntamiento se impondrán las multas señaladas en el artículo precedente, en su grado máximo, y abrirá además el expediente sancionador correspondiente.

En uno u otro caso la Corporación queda libre de ejercitar las acciones judiciales de cualquier tipo que estime procedentes.

Artículo 38º: 1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 33º. salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Tal multa es compatible con el pago de intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

Artículo 39º: 1. Cuando las infracciones consistan en la determinación de cantidades, gastos o partidas negativas que puedan influir en la base imponible de declaraciones propias o de terceros, se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 10 por 100 de la cuantía de los referidos conceptos.

Cuando las infracciones consistan en la indebida acreditación de partidas a compensar en la cuota se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 15 por 100 de las cantidades indebidamente acreditadas.

2. Las infracciones graves consistentes en la falta de ingresos de tributos repercutidos serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional en cuantía del 150 al 300 por 100.

Artículo 40º: 1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por

condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas de forma graciable lo que se concederá discrecionalmente por el Pleno de la Corporación, el cual ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al pago del tributo y sus intereses.

3. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

4. En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

CAPITULO VI.— La gestión tributaria

Sección 1ª.— Normas generales

Artículo 41º: Principios generales.— La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria.

Artículo 42º: Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o mediante la resolución de los recursos pertinentes.

Artículo 43º: 1. Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación correspondiente sobre materia de recursos y reclamaciones.

Sección 2ª.— Colaboración social

Artículo 44º: 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria Municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o Entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general, que legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de cantidades.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración Tributaria Municipal, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración Municipal para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria de que dispongan, salvo que sea aplicable:

a) El secreto del contenido de la correspondencia.

b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración Municipal para una finalidad exclusivamente estadística.

El secreto de protocolo notarial abarcará los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862, y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración Municipal no alcanzará a los datos privados, no patrimoniales, que conozcan por razón del ejercicio de su actividad, cuya revelación atente al honor o a la intimidad personal y familiar de las personas. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa.

Los profesionales no podrá invocar el secreto profesional a efecto de impedir la colaboración de su propia situación tributaria.

6. Los datos o antecedentes obtenidos por la Administración Municipal en virtud de lo dispuesto en este artículo, sólo podrán utilizarse para los fines tributarios que han sido solicitados y, en su caso, para denuncia de hechos que puedan constituir delitos públicos.

Artículo 45º: 1. Las Autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o Encargados de oficinas civiles o militares del Estado y los demás entes públicos los organismos autónomos o sociedades estatales, las Cámaras de Comercio o Corporaciones; Colegios y Asociaciones profesionales; las Mutualidades y Montepíos; incluidos los laborales; las demás Entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general ejerzan funciones públicas, deberán suministrar a la Administración Municipal cuantos antecedentes, con trascendencia tributaria, ésta le recabe a través de requerimientos concretos y a prestarle a ella y a sus agentes, apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

2. A las mismas obligaciones quedan sujetos los Partidos Políticos,

Asociaciones Empresariales, y cualquiera otras entidades aunque no tengan personalidad jurídica propia.

Artículo 46º: Iniciación.— La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora.
- d) Por denuncia pública.

Artículo 47º: 1. Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

La Administración Municipal podrá exigir a todas las personas naturales, jurídicas u otras entidades con obligaciones fiscales dentro del término municipal que declaren un domicilio tributario dentro del mismo. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración Municipal hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración Municipal podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

2. Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración, debidamente diligenciado por la Administración Municipal.

3. Al presentar un documento de prueba o simplemente aportado a un expediente ya iniciado podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 48º: Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquél en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro del plazo será considerada como infracción a tenor de la presente Ordenanza.

Artículo 49º: 1. La presentación de la declaración ante la Administración Municipal no implica aceptación o reconocimiento de la precedencia del gravamen.

2. La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

3. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción a tenor de la presente Ordenanza.

Artículo 50º: Los expedientes se tramitarán sin dilación alguna, en todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto. La estimación de la queja, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dará lugar, si hubiera razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

Artículo 51º: 1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la administración consultas, debidamente documentadas, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración Municipal salvo que en la Ordenanza se disponga lo contrario.

3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido sus obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación no incurrirá en responsabilidad siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración Municipal.
- b) Que aquellos no se hubiesen alterado posteriormente.
- c) Que se hubiese formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la Ordenanza aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de intereses de demora y además de las cuotas, importes recargos pertinentes.

4. Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación aun cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

5. La competencia para evacuar estas corresponderá al Órgano que lo fuera para aprobar la liquidación o dictar el acto tributario, y deberá ir precedida de un informe del Interventor o persona en quien delegue.

Sección 2ª.— Investigación e inspección

Artículo 52º: Investigación.— La Administración Municipal investigará y comprobará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen en hecho imponible.

Artículo 53º: Corresponde a la inspección de los tributos:

- a) La investigación de los hechos imponibles y sus circunstancias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración Municipal.
- b) La integración definitiva de las bases tributarias, mediante las actuaciones de comprobación y a través de la función inspectora correspondiente.
- c) Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.
- d) Ralizar, por propia iniciativa o a solicitud de cualquier órgano del Ayuntamiento aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

Artículo 54º: 1. Los Inspectores de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen para ejercer las funciones prevenidas en esta Ordenanza.

2. Cuando el dueño o morador de la finca, edificio, o la persona bajo cuya custodia se hallare el mismo se opusieran a la entrada de los Inspectores, no podrán llevar a cabo éstos su reconocimiento sin la previa autorización escrita del señor Alcalde o persona en quien delegue; cuando se refiera al domicilio particular de cualquier español o extranjero, será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial. Si en el mismo edificio existen conjuntamente, domicilios particulares, con oficinas, almacenes depósitos ... etc., la limitación en cuanto a la entrada y solicitud de autorización judicial se refiere exclusivamente a aquéllos.

Artículo 55º: Los actos de inspección podrán desarrollarse indistintamente:

- a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio o en el del representante que a tal efecto hubiese designado.
- b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) Donde exista alguna prueba, aunque sea indirecta o parcial, del hecho imponible.
- d) En las oficinas municipales si mediare conformidad del contribuyente y los elementos sobre los que hayan de realizarse pudieran ser examinados en dicho lugar.

Artículo 56: 1. Los libros y la documentación del sujeto pasivo que tengan relación con el hecho imponible deberán ser examinados por los Inspectores de los tributos en la vivienda, local, escritorio, despacho u oficina de aquél en su presencia o en la de la otra persona que designe.

2. Tratándose de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración Municipal para su examen.

Artículo 57: Las actuaciones de la inspección de los tributos, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas, de acuerdo con la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

Estas últimas se clasificarán en:

- Actas sin descubrimiento de cuota.
- Actas de conformidad.
- Actas de disconformidad.
- Actas con prueba preconstituida.
- Actas previas.

Artículo 58: 1. En las actas de Inspección que documenten el resultado de sus actuaciones se consignarán:

- a) El nombre y apellidos de la persona con la que se extienda y el carácter o representación en que comparece.
- b) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución a sujeto pasivo o retenedor.
- c) La regularización que la inspección estime procedente de las situaciones tributarias.
- d) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o responsable el tributo.

2. Las actas y diligencias extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 59: 1. Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta, o suscribiéndola no preste su conformidad a las circunstancias en ella consignadas, así como cuando el acta no se suscribiera por persona suficientemente autorizada para ello, se incoará el oportuno expediente administrativo al que servirá de cabeza el acta de referencia y en el que se le dará al sujeto pasivo un plazo de quince días para que presente sus alegaciones.

2. No será preciso que el sujeto pasivo o su representante autoricen la correspondiente acta de inspección de los tributos cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, si bien en este caso deberá notificarse a aquél o a su representante la iniciación de las correspondientes actuaciones administrativas, otorgándole un plazo de quince días para que pueda alegar posibles errores o inexactitud acerca de dicha prueba preconstituida.

3. Las actas suscritas por personas sin autorización suficiente se tramitarán según el apartado 1 de este artículo.

4. Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a

firmar el acta, el Inspector lo hará constar en ella así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado. Si aquel se negase a recibir el duplicado del acta, el Inspector lo hará constar igualmente, y, en tal caso, el correspondiente ejemplar le será enviado al sujeto pasivo, en los diez días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

Si quien se niega a recibir el duplicado del acta es el propio sujeto pasivo, se deducirá testimonio para iniciar un expediente sancionador.

Artículo 60º: Denuncia pública.— 1. La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración Municipal.

2. La acción de denuncia será pública y para que produzca derechos a favor del denunciante habrá de ser por escrito, firmarse, de no saber lo harán dos testigos a su ruego, y ratificarse a presencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien este delegue, y acreditando la personalidad y constituyendo un depósito del 10 por 100 del importe de la infracción denunciada, caso de que fuere indeterminada, se fijará por la Alcaldía, mediante Decreto teniendo en cuenta lo señalado en el número siguiente.

3. Si la comprobación de la denuncia ocasionara gastos, se cubrirán con el importe del depósito; si no resultare cierta, se ingresará dicho importe en la Caja de la Corporación, una vez deducida la cantidad necesaria para satisfacer en su caso los gastos originados.

4. En caso de resultar cierta la denuncia y una vez realizado el ingreso de la deuda tributaria, el denunciante tendrá derecho además del 50 por 100 de la multa que resulte definitivamente impuesta, a la devolución del depósito que hubiere hecho o del sobrante de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia, para lo cual la Administración Municipal deberá presentarle la oportuna cuenta.

Sección 3ª.— Prueba y presunciones

Artículo 61º: 1. Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo.

2. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria.

Artículo 62: En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 63: Las declaraciones tributarias a que se refiere el artículo 47 se presumen ciertas, y sólo podrán rectificarse por el sujeto pasivo mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

Artículo 64: 1. La confesión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho.

2. No será válida la confesión cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

Artículo 65: 1. Las presunciones establecidas por las Leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohiban.

2. Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

Artículo 66º: La Administración tributaria tendrá el derecho de considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un Registro fiscal u otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

Sección 4ª.— Las liquidaciones tributarias

Artículo 67º: Las liquidaciones tributarias.— 1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Todas las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3. Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

Artículo 68: 1. La Administración no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

2. El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven.

Artículo 69: 1. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

3. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración Municipal rectifique la deficiencia.

Sección 5ª.— Padrones de Contribuyentes

Artículo 70: Padrones de Contribuyentes.— En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes Padrones de contribuyentes, la inclusión en el mismo serán notificada personalmente a todos los contribuyentes sin excepción. El Padrón una vez así formado, tendrá la consideración de registro permanente y público, que podrá llevarse cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Artículo 71: 1. Una vez constituido el Padrón de contribuyentes, sólo las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

2. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquél en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón.

3. La omisión de la anterior obligación dará lugar a que el Ayuntamiento tenga derecho a cobrar la exacción del modo y forma que en el Padrón consta.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

Aprobación inicial del proyecto de modificación de normas subsidiarias y complementarias de planeamiento III.C.328

Por el presente se hace saber que este Ayuntamiento adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de modificación de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de Ojacastro, conteniendo memoria explicativa, normas generales, normas específicas de zonificación y planos, habiendo sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Constantino Crespo Pozo.

Además se acuerda que el citado proyecto sea expuesto al público por un periodo no superior a treinta días a fin de quien crea conveniente y con derecho pueda presentar las alegaciones que considere oportunas antes de su aprobación provisional y remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Ojacastro, 20 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Aprobación inicial del proyecto de pavimentación y saneamiento de la plaza de Alberta Martínez III.C.329

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril, el Proyecto Técnico denominado "Pavimentación y Saneamiento de la Plaza de Alberta Martínez", redactado por el Arquitecto d. José Miguel León, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Ortigosa, 19 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Liquidación del Presupuesto de 1985 III.C.330

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha de 16 de abril de 1986, acordó prestar su aprobación a la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1985, así como a las Cuentas de Administración del Patrimonio y de Valores Auxiliares e Independientes.

Quedan expuestas al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrán ser examinadas, pudiendo presentarse reclamaciones hasta ocho días después de terminado el plazo de exposición al público.

El Rasillo, 17 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación del Presupuesto Ordinario de 1986 III.C.331

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el presupuesto

ordinario de este Ayuntamiento, aprobado por la Corporación Municipal para regir durante el presente ejercicio de 1986, ha quedado elevado a definitivo, con arreglo al siguiente resumen por capitulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
1	Remuneraciones de personal	4.631.228
2	Compra de bienes corrientes y servicios	4.765.024
3	Intereses	517.000
6	Inversiones reales	4.622.588
9	Variaciones pasivos financieros	964.160
	Total gastos	15.500.000

ESTADO DE INGRESOS

1	Impuestos directos	2.200.000
2	Impuestos indirectos	475.000
3	Tasas y otros ingresos	5.705.674
4	Transferencias corrientes	4.050.000
5	Ingresos patrimoniales	181.973
7	Transferencias de capital	2.885.353
9	Variación de pasivos financieros	2.000
	Total ingresos	15.500.000

Lo que se hace público dando cumplimiento a lo establecido en el art. 26 de la Ley 40/81, a los efectos correspondientes y demás que haya en vigor.

Uruñuela, a 21 de abril de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Civil

Sentencia.

IV.499

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos nº 189 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. Don Manuel Aller Casas, Presidente acctal., Don Benito Corvo Aparicio y Don José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrados, siendo Ponente Don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala nº 189 de 1984, dimanante del incidente sobre Retracto de Fincas Rústica nº 688 de 1982, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 25 de noviembre de 1983, en los que han sido partes, Don David Ruiz Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Viguera, demandante-apelante, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don Felipe Domingo Muro, y Don Isidro Francisco Jalón González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Viguera, demandado-apelado, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado Don Eduardo Fernández de la Pradilla, y Doña Rosa María Medrano Corral, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Viguera, y Estaban Alesón Izquierdo, sin circunstancias, y vecino de Logroño, demandados-apelados, que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLO:** Este Tribunal decide. Confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, sin imposición de costas en esta apelación.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes en la forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— José Luis López-Muñiz Goñi.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 18 de abril de 1986.

Sentencia.

IV.500

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos nº 257 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, constituida por los Ilmos. Srs. Don Manuel Aller Casas, Presidente acctal., Don Benito Corvo Aparicio y Don Rafael Pérez Alvarelos, Magistrados, siendo Ponente Don Rafael Pérez Alvarelos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 257 de 1984, dimanante de los autos de juicio Declarativo de Mayor cuantía, sobre tercera de Mejor Derecho número 828 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de doce de marzo de 1984, en el que han sido partes, la Tesorería General de la Seguridad Social

—Treasorería Territorial de La Rioja—, demandante-apelante, representada por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado Don Emilio Alberto Gil Caredo, con "Aridos y Hormigones Cortes, S.L.", de Calatayud, y "Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. "COVINOSA", de Logroño, que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellas se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, como demandadas-apeladas.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLO:** Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: En estimación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número Dos de los de Logroño, en los autos de que dimana este rollo y con revocación de dicha resolución declarar el mejor derecho que tiene la Tesorería General de la Seguridad Social (Treasorería Territorial de La Rioja), respecto a la ejecutante Aridos y Hormigones Cortés, S.L., para reintegrarse del producto que se obtenga en la subasta del juicio ejecutivo número trescientos ochenta y cuatro de mil novecientos ochenta y uno, hasta alcanzar la suma de Cincuenta millones novecientas setenta y seis mil doscientas noventa y seis pesetas que le adeuda la ejecutada "Construcciones Vinícolas del Norte, S.A." (COVINOSA) en concepto de cuotas de la Seguridad Social. Todo ello sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las instancias.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarelos.— Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 19 de abril de 1986.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV.495

Por la presente, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en tercería de dominio, seguida ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, con el número 89 de 1986, a instancia de Metalísticas Garvi, S.A. se emplaza a Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., por término de diez días, para que durante los cuales comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que no haciéndolo se le tendrá por contestada la demanda, siguiendo las actuaciones en rebeldía procesal.

Logroño, 18 de abril de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.496

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 783-84, instados por Construcciones y Edificios Las Palmeras, S.A., contra D.ª Monserrat Montoliu Préjano, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 6 de junio, 3 de julio y 10 de septiembre, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a

un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia de la actora no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Urbana, piso o vivienda 8º tipo F, sito en la calle Gonzalo de Berceo, nº 6, con una superficie útil de 145,04 m2, siendo la construida de 169,41 m2 a la cual se le ha otorgado una cuota de participación en el inmueble del 0,319%, valorada en cinco millones novecientos setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Logroño, a 15 de abril de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.497

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Menor Cuantía seguido con el número 643-85, a instancia de D.ª Josefa González Martínez, contra D. Francisco Carreras Castellet y otros; sobre reclamación de 1.006.606 Ptas., en cuyos autos por providencia del día de la fecha he acordado citar a D. Francisco Trillo Marcilla y representante legal de la empresa "Buen Pan, S.A.", quienes se encuentran en ignorado paradero, a fin de que el día 5 de mayo a las 10,30 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado a prestar Confesión Judicial, con apercibimiento de que de no

comparecer o alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 19 de abril de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.498

Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Distrito número dos de los de Logroño.

Hago saber: Que en el juicio de cognición nº 218/85, seguido a instancia de Banco de Bilbao, S.A., contra Prefabricados del Norte, S.A., sobre reclamación de 184.993 Ptas., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, y parte dispositiva, dice literalmente lo siguiente:

"SENTENCIA.— En Logroño, a 18 de abril de 1986. La Sra. D.ª Ana María Fernández Martín, Juez del Distrito número dos, ha visto las precedentes actuaciones de juicio de cognición 218/85, seguido a instancia de "Banco de Bilbao, S.A." representado por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio, y asistido del Letrado Don Joaquín Ibarra Alcoya, contra la entidad "Prefabricados del Norte, S.A.", con domicilio social en esta ciudad c/ Calvo Sotelo, nº 39, escalera derecha, piso 1º, el cual no compareció a juicio por lo que hubo de ser declarado en rebeldía procesal siendo el objeto del Juicio, la reclamación de una suma de dinero, y FALLO: Que estimando íntegramente la demandada, debo condenar y condeno a la entidad demandada "Prefabricados del Norte, S.A.", a que pague a la entidad actora "Banco de Bilbao, S.A.", la cantidad reclamada de 184.993 Ptas. (ciento ochenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesetas), así como los intereses legales desde la interposición judicial y al pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al demandado rebelde, se publicarán edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, que se entregará a la actora para su cumplimiento, juzgando en primera instancia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo."

Para que sirva de notificación a la entidad demandada Prefabricados del Norte, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, extendiéndole la presente en primera instancia en nombre de Su Majestad El Rey.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Concurso para la adquisición de elementos para el Bar-Restaurante del Club Náutico en El Rasillo V.A.233

La Consejería de Industria y Comercio convoca el siguiente Concurso: Objeto: Adquisición de elementos para el Bar-Restaurante del Club Náutico en El Rasillo.

Presupuesto de contrata: Cuatrocientas setenta y nueve mil cien pesetas (479.100 Ptas.).

Fianza provisional: Nueve mil quinientas ochenta y dos pesetas (9.582 Ptas.).

Plazo de entrega: Quince días (15)

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de apertura de proposiciones coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 24 de abril de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Anuncio de devolución de fianza

V.A.234

Con el fin de proceder a la devolución de fianza constituida en su día por D. Vicente Gutiérrez Orue, para la adjudicación de terrenos para pastos en el término municipal de La Maja, queda expuesto al público al objeto de que sean presentadas reclamaciones por quienes se crean con derecho contra el adjudicatario.

Arnedo, 17 de abril de 1986.— El Alcalde, Santiago Orío Pérez.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Concurso para la concesión del bar y servicios de las piscinas municipales V.A.235

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 25 de marzo de 1986, el Pliego de Condiciones económico-administrativas, para la adjudicación, mediante Concurso de la concesión del Bar y Servicios de las Piscinas Municipales, se anuncia la siguiente convocatoria de licitación.

Objeto: El presente concurso tiene por objeto adjudicar el Bar y Servicios de las Piscinas Municipales, durante la temporada de verano de 1986.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en cero pesetas al alza, por la temporada veraniega de 1986.

El abono de las cantidades ofertadas se realizará en dos partes iguales, el primer 50 por 100 antes del día 15 de julio, siendo esta fecha como tope, y el segundo 50 por 100 o resto antes de 15 de agosto igualmente considerado esta fecha tope.

Fianza: La fianza definitiva será de 25.000 Ptas.

Presentación de pliegos: La admisión de Pliegos se cerrará el día anterior al de apertura de las plicas, que será el día siguiente transcurridos veinte desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará "Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del Bar y Servicios de las Piscinas Municipales", en las Oficinas de este Ayuntamiento de las 9 a las 13 horas, hasta el día hábil anterior al de apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente:

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1.— Que solicita su admisión al Concurso convocado por el Ayuntamiento de Haro, en el Boletín Oficial de ... nº ... de fecha ..., para contratar ...

2.— Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4º y 5º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.— Acompaña los documentos exigidos en los Pliegos de condiciones.

- 4.— Propone como precio el de ...
 - 5.— Acepta plenamente los Pliegos de Condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuese.
 - 6.— El licitante acompañará una Memoria de organización del servicio, así como relación del personal a emplear y otras incidencias que puedan ser más relevantes para designar al adjudicatario.
- ..., a ... de ... de 1986
(Firma del licitador)

Haro, 15 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Anuncio de devolución de fianzas

V.A.236

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los contratistas que más abajo se relacionan, en garantía de las obras y adquisiciones que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

- Urbanización, red de agua y alumbrado en calle San Millán, tramo Cigüeña-Escuelas Pías. Adjudicataria: Construcciones Ramón Lafarga, S.A.
- Sustitución de columnas semaforicas en diversas calles de la ciudad. Adjudicataria: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A.
- Adquisición de un vehículo con destino a Taller de Carpintería. Adjudicataria: Tavesa Turismos, S.A.
- Señalización informativa urbana. Adjudicataria: Vitrex, S.A.
- Construcción del Parque Municipal de Servicios de Logroño (1ª fase). Adjudicataria: Ingeniería de Construcción y Servicios Inmobiliarios, S.A.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del Pliego de Cláusulas del concurso para la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados de petróleo, en Centros Públicos de Enseñanza de Logroño

V.A.237

De conformidad con lo ordenado por el art. 119 del Texto articulado Parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/77, de 6 de

octubre, se hace saber que durante el plazo de 8 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, está expuesto al público en la Unidad de Registro del Ayuntamiento de Logroño a efecto de presentación de reclamaciones, el Pliego de Condiciones que rige el Concurso para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de gases licuados de petróleo, en Centros Públicos de Enseñanza de Logroño.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Alcalde.

Concurso del servicio de mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados de petróleo en Centros Públicos de Enseñanza de Logroño.

V.A.238

Objeto.— Contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados de petróleo en Centros Públicos de Enseñanza de Logroño.

Plazo.— Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1988.

Tipo.— Un millón doscientas mil pesetas. (1.200.000 Ptas.). (400.000 Ptas año).

Garantías.— Fianza provisional: 28.000 Ptas. Fianza definitiva: 56.000 Ptas.

Proposiciones.— Se presentarán necesariamente en la Unidad Administrativa de Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Proposiciones.— A las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de Proposición.— “Don ... con D.N.I. número ... expedido en ... el ... de ... de 19... con domicilio en ... calle ... número ... piso ...

- (En su caso) En nombre propio
- (En su caso) En nombre de la Empresa
- (En su caso) En representación de

Tomar parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ... de ... de 1986, para la contratación del Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados de Petróleo en Centros Públicos de Enseñanza de Logroño, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en la Condición 25 en Pliego comprometiéndose a la prestación del servicio por el precio de ... pesetas, que significan una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

En ... a ... de ... de 1986.

Firma de licitador,

Logroño, a 21 de abril de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CAMARA AGRARIA LOCAL DE LA VILLA DE OCON

Edicto de apertura de cobro.

V.B.173

El Recaudador de esta Cámara Agraria Local, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por los conceptos que se citan. Cuotas correspondientes al pago del importe de la reparación del camino denominado Galilea de este municipio.

Día de cobro: 30 de abril de 1986.

Lugar de cobro: Oficinas de la Cámara Agraria.

Horario: De 4 a 6.

Quienes no satisfagan el pago el día señalado, podrán hacerlo en las oficinas de esta Recaudación en horas de 9,30 a las 13,30, pudiéndolo asimismo hacer dichos pagos en cualquier Caja de La Villa de Ocón, con destino a esta Recaudación, remitiendo necesariamente el abonaré del pago satisfecho a esta Oficina.

Periodo voluntario.— Del 30 de abril al 30 de mayo.

Al finalizar este periodo sin satisfacer el pago se seguirá la deuda por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20%.

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Recaudador.

SINDICATO DE RIEGOS DE IGEA

Edicto de apertura de cobro.

V.B.174

El Recaudador de este Sindicato de Riegos, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por los conceptos que se citan. Derrama General del Ejercicio de 1986, para limpieza, reparación y conservación de acequias, aprobada por la Junta General del 24 de marzo de 1986.

Día de cobro: 16 de mayo de 1986.

Horario: De las 10 a las 13,30 horas y de las 15 a las 17 horas en Igea.

Rincón de Olivado: De las 5,30 a las 6,30 horas.

Periodo voluntario: Del 16 de mayo al 16 de junio.

Transcurrido el periodo voluntario sin satisfacer el pago, se reclamará la deuda por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20%.

Quienes no satisfagan el pago el día señalado en el lugar de cobro, podrán hacerlo como de costumbre en cualquier Caja de su localidad correspondiente, con destino a las cuentas de esta Recaudación.

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Recaudador.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.